Firma Digital
Firmado digitalmente por: RAMOS CORAL Raúl Abel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 22/04/2025 12:24:10-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 612-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 22 de abril de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 004865-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 04 de diciembre de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 002824-2023-PI, de fecha 25 de julio de 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **CARBAJAL SALSAVILCA ANA,** identificado con DNI N° 43891968; imputándole la comisión de la infracción D-003g ***"Por Estacionar Vehículos En Lugares No Autorizados, Como: G) Accesibilidad de Ingreso y/o Salida Vehicular de Propiedad Privada y/o Publica"***; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización de Intervencion Vehicular N° 000285-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 25 de julio de 2023, al constituirse en PASAJE COMBATE DE ABTAO CUADRA 01 - SANTIAGO DE SURCO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

"Que, se constató vehículo de placa D7W-045, marca NISSAN, modelo ADVAN, color BLANCO, mal estacionado en un lugar no autorizado".

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 002824-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°004865-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que no corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **CARBAJAL SALSAVILCA ANA.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *"Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : sg6twn

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*;

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *"La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias";*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

De la revisión del legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N° 002824-2023, incluidas las fotografías, se puede verificar la infracción del vehículo mal estacionado.

Sin embargo, tras analizar el legajo correspondiente se puede verificar que según la consulta SUNARP se puede constatar que los dueños son JAUREGUI ZAVALA BETTY ABIGAIL Y MORALES CABANILLAS VICTOR.

Por lo tanto, corresponde derivar el caso al área de operaciones para que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra JAUREGUI ZAVALA BETTY ABIGAIL Y MORALES CABANILLAS VICTOR MANUEL, identificados con DNI N° 25506172 y 25526413, respectivamente, bajo el código de infracción D-003g.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°002824-2023-PI de fecha 25 de julio de 2023;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la **Papeleta de Infracción N°002824-2023-PI,** impuesta en contra de **CARBAJAL SALSAVILCA ANA;** en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** se evalué el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, contra **JAUREGUI ZAVALA BETTY ABIGAIL Y MORALES CABANILLAS VICTOR MANUEL**, identificados con DNI N° 25506172 y 25526413**,** los propietarios actuales del vehículo.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : sg6twn

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado digitalmente
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad de Santiago de Surco

Señor (a) (es) : CARBAJAL SALSAVILCA ANA
Domicilio : MZ K-18 LT. 10 ASENT. H. JOSE C. MARIATEGUI - SAN JUAN DE LURIGANCHO
RARC/rcst

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : sg6twn